



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN SUB-GERENCIAL

N° 001 -2017-SPBS/GA/MPMN

Moquegua, 10 ENE. 2017

VISTO:

El Expediente N° 040268 de fecha 30 de Noviembre del 2016, presentado por el Sr. TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME, por el cual se solicita Pago por Daños Y Perjuicios; y el Informe N° 633-2016-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, emitido por la abogada del área de contratos, mediante el cual se opina que se deniegue el pedido de pago por Daños y Perjuicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Expediente N° 040268 de fecha 30 de Noviembre del 2016, presentado por el Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme, se solicita Pago de Daños y Perjuicios derivado del daño (no pago de la asignación por 25 y 30 años), por lucro cesante la cantidad de S/.29,112.50 nuevos soles y daño moral la suma de S/.5,000.00 nuevos soles, lo que hace un total de S/.34,112.50 nuevos soles, asimismo, solicita el pago de intereses correspondientes, refiriendo acreditar el tiempo de servicios de acuerdo a las constancias de haberes y descuentos y certificado de trabajo, habiendo laborado en el sector público 31 años y 08 meses, en dos entidades públicas distintas, en el Sistema Nacional de Cooperación Popular y en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, lo cual según refiere no es considerado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, con Informe N° 633-2016-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, emitido por la Abogada del Área de Contratos, referente al pedido de Pago por Daños y Perjuicios presentado por Don Timoteo Jacinto Flor Layme, hace conocer de sus conclusiones que: 1.- Del escrito presentado por el Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme se desprende que su verdadera pretensión es el pago de una indemnización por daños y perjuicios, que resulta ser un pedido de naturaleza civil que no corresponde ser atendido por la vía administrativa. 2.- Que, a pesar de lo mencionado anteriormente es preciso aclarar que Don Timoteo Jacinto Flor Layme requiere el Pago por Daños y Perjuicios por el no pago de la asignación por 25 y 30 años, ello en mérito a la presentación del Expediente N° 027609 de fecha 07 de octubre del 2011, al cual se ha dado respuesta con la Carta N° 056-2012-GA/GM/MPMN de fecha 12 de Setiembre del 2012, tal como lo hace conocer el mismo solicitante en su Informe N° 005-2012-JFL-GA/MPMN, de fecha 25 de Setiembre del 2012 (que obra en copia simple en el expediente). 3.- Que, a pesar de haberse emitido respuesta al solicitante Timoteo Jacinto Flor Layme en el año 2012, se observa que posteriormente el solicitante presenta nuevos escritos (en el año 2014 y en el año 2016) reiterando su pedido primigenio contenido en el Expediente N° 027609, tal como se observa del Expediente N° 018390 de fecha 18 de mayo del 2016 en el cual nuevamente se hace referencia al expediente inicial (Exp. N° 027609) y sus reiterativos, cabe precisar que se ha tomado en cuenta el Expediente N° 018390, debido a que éste ha sido considerado para realizar el pedido de Acumulación de Constancias de Haberes y Descuentos presentado por el Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme y en mérito al cual se ha emitido y notificado la Carta N° 206-2016-GA/GM/MPMN de fecha 09 de Setiembre del 2016, por la que se deniega el pedido del solicitante refiriendo que no corresponde dicho beneficio por no acumular el tiempo requerido, habiéndose obtenido solo un total de 21 años y 38 meses de servicios, obteniéndose así un total de 24 años y 02 meses laborados. 4.- Que, la Carta N° 206-2016-GA/GM/MPMN de fecha 09 de Setiembre del 2016, por la cual se le indica que no corresponde la asignación por cumplir 25 años y menos la de 30 años porque solo ha laborado 21 años y 38 meses, ha sido debidamente notificada al Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme en fecha 14 de Setiembre del 2016, empero, habiéndose verificado en el Sistema Digital de Tramite Documentario se desprende que el Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme no ha presentado recurso impugnativo alguno en contra de la carta denegatoria, en consecuencia, el administrado no ha hecho uso de la facultad de contradicción establecida en el Artículo 6° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" el mismo que en el inciso 206.1 señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. Asimismo, el Artículo 207° referido a los recursos administrativos inciso 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de apelación (...), por tanto, no se agotó adecuadamente la vía administrativa, habiendo optado el administrado por requerir directamente el pago de daños y perjuicios sin concluir con el trámite administrativo correspondiente dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General. 5.- Que se encuentra acreditado que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no ha ocasionado daño ni perjuicio alguno en contra del administrado, puesto que, al no impugnar el administrado los actos administrativos dentro.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN SUB-GERENCIAL

N° -2017-SPBS/GA/MPMN

Moquegua,

de los plazos establecidos por la Ley, se entiende que se encuentra conforme con la emisión de los mismos. Razones por las cuales se Opina que se deniegue el pedido de Pago por Daños y Perjuicios presentado por el Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme, contenido en el Expediente N° 040268 de fecha 30 de Noviembre del 2016.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 206° numeral 206.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" indica que conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. Asimismo, el Artículo 207° e inciso 207.1 de la Ley antes mencionada establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de apelación (...). En consecuencia, ante un acto administrativo con el cual no se encuentre conforme el administrado, éste se encuentra facultado de poder impugnar el acto a fin que se revoque lo dispuesto o resuelto, agotándose así la vía administrativa, lo cual no ha sucedido en el presente caso, puesto que se ha verificado en el Sistema Digital de Trámite Documentario que el Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme no ha interpuesto recurso administrativo alguno en contra de la Carta N° 206-2016-GA/GM/MPMN, que deniega su pedido de asignación por 25 y 30 años, encontrándose por tanto conforme con la emisión de la misma.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985° del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad entre el hecho y el daño producido (...). En el presente caso se observan dos situaciones: 1.- Que, la pretensión corresponde a una acción civil que debe tramitarse y resolverse en la vía judicial y no en la vía administrativa, ya que debe seguirse las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil. Y, 2.- Que, no se ha acreditado que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto haya causado daño o perjuicio alguno en contra del Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme, puesto que el administrado se ha encontrado conforme con la denegatoria contenida en la Carta N° 2063-2016-GA/GM/MPMN, no habiendo impugnado la misma en el plazo establecido por ley, por tanto, no existe una relación de causalidad entre los hechos acontecidos y el supuesto daño causado, motivo por el cual amerita emitir acto resolutorio por el cual se Deniegue el pedido de Pago por Daños y Perjuicios por no corresponder.

Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", el MOF y ROF Institucional, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR el pedido de Pago por Daños y Perjuicios solicitado por el Sr. TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME conforme a su petitorio contenido en el Expediente N° 040268 de fecha 30 de Noviembre del 2016, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la parte interesada, en el domicilio señalado en su escrito sito en Calle Puno N° 150 – Moquegua, o, en su Domicilio Procesal ubicado en Calle Ayacucho N° 750 - Moquegua.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al Área de Escalafón y al Área de Contratos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución a la Secretaría de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
Abog. Stalin E. Zeballos Rodríguez
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL